

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00451-00
PROCESO	Ejecutivo conexo al 001-2012-00759
DEMANDANTE	Oscar Mario Granada Correa
DEMANDADOS	María Dora del Socorro Bram Burgos
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

El demandante **Oscar Mario Granada Correa**, siendo abogado en ejercicio y actuando a nombre propio, mediante escrito recibido por correo electrónico, presenta solicitud de mandamiento de pago en contra de la señora **María Dora del Socorro Bram Burgos**, respecto de las sumas ordenadas en el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, esto es, **\$12.976.101.00**, por concepto de regulación de honorarios profesionales, y **\$5.147.200.00** por concepto de gastos del proceso asumidos de su propio peculio para el trámite del proceso Divisorio principal.

Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las sumas y valores indicados.

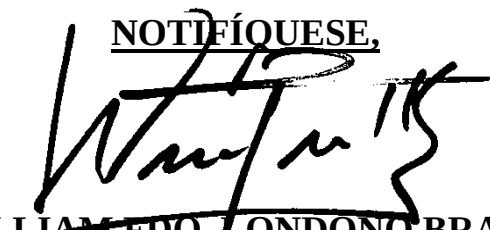
RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago a favor del **Dr. Oscar Mario Granada Correa (C.C. No. 71.315.280)**, y en contra de la señora **María Dora del Socorro Bram Burgos (C.C. No. 21.338.183)**, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UN MIL PESOS M.L. (\$12.976.101.00)**, por concepto de regulación de honorarios profesionales establecidos en auto del 25 de noviembre de 2022; más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el día siguiente a la ejecutoria de dicho auto, esto es, desde el 2 de diciembre de 2022, hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a favor del **Dr. Oscar Mario Granada Correa (C.C. No. 71.315.280)**, y en contra de la señora **María Dora del Socorro Bram Burgos (C.C. No. 21.338.183)**, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS**

PESOS M.L. (\$5.147.200.00), por concepto de gastos del proceso asumidos de su propio peculio; más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el día siguiente a la ejecutoria de dicho auto, esto es, desde el 2 de diciembre de 2022, hasta el pago efectivo de la obligación

TERCERO: Notifíquese el presente auto por Estados a la parte demandada, advirtiéndole que deberá depositar el valor indicado en el mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia que así lo ordena. Procederán las excepciones de pago y prescripción.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **183** fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy **9** de **DICIEMBRE** de **2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fb4eeea3025687254998f150e1fee79326cd1695d72551a8ab3d0dbcb571ad**
Documento generado en 06/12/2022 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>